

EXP. No. 3438/2012-F

Guadalajara, Jalisco, 15 quince de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

V I S T O S los autos para dictar Laudo dentro del Juicio Laboral al rubro anotado, promovido por el **C.** Eliminado 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**, el cual se resuelve sobre la base del siguiente:- - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el actor por su propio derecho presentó demanda en contra de la Entidad Pública antes mencionada, reclamando como acción principal el pago de incrementos salarial en los conceptos de ayuda de despensa y transporte. En data veinte de febrero del año dos mil trece se dio entrada a la demanda, y se ordenó emplazar al Ayuntamiento demandado en los términos de Ley a efecto de darle su derecho de audiencia y defensa, presentándose la misma a dar contestación por escrito con fecha doce de abril del año citado.- - - - -

2.- El día dieciséis de enero del año dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de la cual en la etapa **CONCILIATORIA**, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la fase de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se tuvo a la parte actora ampliando y aclarando su escrito de demanda inicial, difiriéndose la presente audiencia y otorgándole a la demandada el término de ley para dar contestación a la misma; quien compareció ante este Tribunal a producir contestación a la ampliación y aclaración con fecha veintidós de enero de la citada anualidad. Reanudándose la audiencia trifásica el día dos de mayo del año en mención, donde en Demanda y Excepciones se tuvo a las partes ratificando tanto su escrito de demanda inicial y aclaración la misma como el de contestación a la demanda y su aclaración, suspendiendo la misma de conformidad al artículo 132 de la Ley de la Materia.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

3.- En data diez de diciembre del año dos mil catorce se reanudó la audiencia trifásica, donde en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que a su representación correspondieron, resolviéndose sobre la admisión de las mismas mediante resolución del once de diciembre del dos mil catorce, las que una vez que fueron desahogadas, por acuerdo del día diez de diciembre del año dos mil quince, se declaró concluido el procedimiento y se pusieron los autos a la vista del Pleno a efecto de dictar el Laudo correspondiente, mismo que se emite bajo el siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en términos de los artículos 2, 121, 122 y 124 del ordenamiento legal anteriormente invocado.-----

III.- El actor funda su demanda, esencialmente en los siguientes hechos:-----

".... C. Magistrados les hago saber que mes a mes en el año 2011 y durante el mes de Enero, Febrero y Marzo del año 2012, estuve acudiendo en diversas fechas con el Licenciado Gerardo Antonio Rodríguez García, para saber qué respuesta me tenía, y lo único que me contestaba es, "Aún no me autorizan nada, es que el tesorero no ha hecho los ajustes para que te paguen lo que te adeudan del año 2009 y los subsecuentes, de todas formas se te tiene que pagar, por que si no te pagan el tesorero tiene que explicar que paso con eso dinero (sic), es más no puede desviar ese dinero porque ya esta etiquetado en la partida 1000 y está destinado para que te lo paguen, así pase una y otra administración te tienen que pagar porque es dinero ahí está, nada más es cuestión que el tesorero lo libere, pero tú no te desesperes, y le replique si me desespero porque a los del otro sindicato que tienen el mismo nombramiento si les están pagando y a mí no y me contestó, en la segunda quincena de Febrero ya vas a ver reflejado tu pago, y al llegar el día 29 de febrero del año 2012, me percate que no se habían hecho los aumentos, por lo que acudí nuevamente el primero de marzo del año 2012, para que me explicara, obteniendo por su parte la misma respuesta...."-----

IV.- La demandada dio contestación a los hechos, argumentando lo siguiente: -----

“... Se contesta que es parcialmente cierto lo referido por el actor en este punto, respecto de que en la segunda quincena del mes de mayo del año 2010, se realizó el aumento al salario de manera retroactiva al mes de enero del año 2010, y a las demás prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, pero resulta falso que el referido incremento retroactivo se haya realizado solo a algunos servidores públicos, ya que lo cierto es que se le otorgó a todos y cada uno de los servidores públicos, y en el caso particular también se le otorgó al demandante, tal y como lo habremos de acreditar llegado el momento procesal oportuno...”-----

V.- El **accionante** reclama como acción principal el pago del aumento salarial de los conceptos de apoyo para transporte a razón de \$250.00 pesos y apoyo para despensa a razón de \$700.00 pesos, de los años 2010 y hasta que se cumplimente el Laudo, señalando que el mismo fue autorizado por los acuerdos de Cabildo números 154 y 947. Por su parte, la **demandada** argumenta que es falso lo alegado, ya que el aumento de dichas prestaciones se le dio a todos los servidores públicos, incluido el actor y que éste recibe lo ahora reclamado, oponiendo la excepción de prescripción.-----

VI.- Previo a fijar la litis, se procede a entrar al estudio de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN hecha valer por la demandada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Excepción que resulta PROCEDENTE, ya que el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que: *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.* Por lo cual en el supuesto de que resultara procedente condenar a la patronal, serán exigibles únicamente las prestaciones un año atrás a la fecha en la que el actor presentó su demanda, esto es del 19 de diciembre del año 2011 y las que se sigan generando.-----

VII.-Fijada así la litis, este Tribunal determina que corresponde a la parte demandada la carga de la

prueba a efecto de demostrar que el actor recibe el las prestaciones reclamadas, atendiendo al Principio General del Derecho que establece “*el que afirma se encuentra obligado a probar*”, procediendo a estudiar las pruebas que le fueron admitidas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo entonces las pruebas que le rinden beneficio, la CONFESIONAL.- A cargo del actor, la cual fue desahogada a foja 104 de actuaciones y una vez analizada se le concede valor probatorio y se determina que le rinde beneficio a su oferente a efecto de acreditar que el incremento salarial que reclama si le es otorgado por parte de la patronal, al haber reconocido tal suceso, en razón de que se le tuvo por CONFESO de las posiciones que fueron calificadas de legales por conducto de este Tribunal, y la DOCUMENTAL Consistente en seis recibos de nómina a nombre del actor, y una vez analizados se les concede valor probatorio y se determina que si le rinden beneficio a su oferente a efecto de acreditar que el incremento salarial que reclama si le es otorgado por parte de la patronal, al advertirse que de manera quincenal recibe una ayuda de despensa equivalente a \$425.00 pesos, que de manera mensual asciende a \$850.00 pesos. Respecto a la ayuda de transporte recibe una ayuda equivalente a \$150.00 pesos quincenales, que de manera mensual asciende a \$300.00 pesos mensuales. Cantidades ambas que resulta mayores a las reclamadas por el actor.- - - - -

Así pues, se desprende que la patronal logró demostrar su aseveración, en el sentido de que los incrementos salariales en ayuda de despensa y transporte le son otorgados al actor y con importe superior al reclamado por éste, por lo tanto, lo procedente es absolver y **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO** de pagar incrementos salariales en los conceptos de ayuda de transporte y despensa al actor Eliminado 1 por el periodo no prescrito y bajo los argumentos antes señalados.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 8, 10, 22, 23, 26, 40, 42, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para

los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor Eliminado 1
Eliminado 1 no acreditó su acción, y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO** demostró sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO** de pagar incrementos salariales en los conceptos de ayuda de transporte y despensa, al actor Eliminado 1
Eliminado 1 por el periodo no prescrito. Lo anterior con base en los razonamientos esgrimidos en líneas anteriores.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, que actúa ante la presencia de su Secretario General José de Jesús Barajas Pérez que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----